

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de febrero de 1979.-

Vistas las precedentes actuaciones de Superintendencia, Letra "E" N° 37/78, relativas al pedido de enjuiciamiento del señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, y

Considerando:

1º) Que si bien las disposiciones actualmente vigentes de la ley de enjuiciamiento requieren // que las denuncias en que se intenta el enjuiciamiento de magistrados, se ajustan al procedimiento por ellas previsto y la presentación efectuada por el señor Juez de Instrucción/ no ha sido objeto del trámite que, en consecuencia, hubiera correspondido, el Tribunal considera que procede su examen/ en uso de las atribuciones que le confiere el art.21 de la ley 21.374, modificada por la ley 21.918 (Confr.Fallos CSJN 267:171).

2º) Que los extremos que condicionan la promoción del enjuiciamiento de los magistrados nacionales, se encuentran, en el presente caso, cumplidos por la fundamentación de la resolución dictada el 24 de diciembre de 1978 por el señor Juez en lo Criminal de Instrucción, titular del Juzgado N° 29 de la Capital Federal, en el sumario N° 12.771 del registro de la Secretaría N° 136, en cuanto / afirma, sobre la base de una abundante prueba testimonial, / informativa y documental, "la participación dolosa del señor Juez Dr. Lavao Vidal en el hecho materia de investigación" y

////////////////////////////////////

////////////////////  
sostiene que "su conducta constituye, en principio... el delito de prevaricato en concurso real con violación de los deberes de funcionario público (arts.269, 248 y 55 / del Código Penal), sin perjuicio de que pueda verse comprendida en el cohecho pasivo (art.257 idem)...". A ello cabe agregar que tal conclusión se afirma aún más con las constancias de las actuaciones complementarias elevadas/ por el Juez en lo Criminal de Instrucción y con los antecedentes proporcionados por el Presidente de la Cámara / Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial.

Sobre tales bases, el Tribunal / estima que existen suficientes elementos de juicio que / autorizan a poner en ejercicio la atribución que le confiere el supra citado art.21.

3º) Que en atención a la naturaleza de los cargos, es convencimiento del Tribunal la procedencia, en este caso, de la suspensión del magistrado/ cuestionado, conforme lo autoriza el art.23 de la ley citada, como así también la adopción de medidas de seguridad adecuadas a los intereses públicos y privados comprometidos, por lo que deberá hacérsele saber la prohibición de abandonar el país mientras se sustancie su enjuiciamiento / miento.

4º) Que no resulta conveniente / que, con motivo del trámite de enjuiciamiento del magistrado, se produzca la suspensión de los procedimientos / en el sumario criminal N° 12.771, del registro de la Secretaría N° 136 del Juzgado de Instrucción N° 29, en cuan

////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

to la misma puede perjudicar el esclarecimiento de los hechos investigados, razón por la cual procede la devolución de los originales de dichas actuaciones, previa extracción y autenticación de fotocopias de las mismas, para la prosecución del trámite respectivo.

Que por tales consideraciones, el Tribunal

**RESUELVE:**

1º) Disponer la formación de causa respecto del señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, titular del Juzgado N° 36 de la Capital Federal, Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, suspendiéndolo en el ejercicio de su cargo y prohibiéndole abandonar el país (arts. 21, 23 y 36 de la ley 21.374, modificada por la ley 21.918).

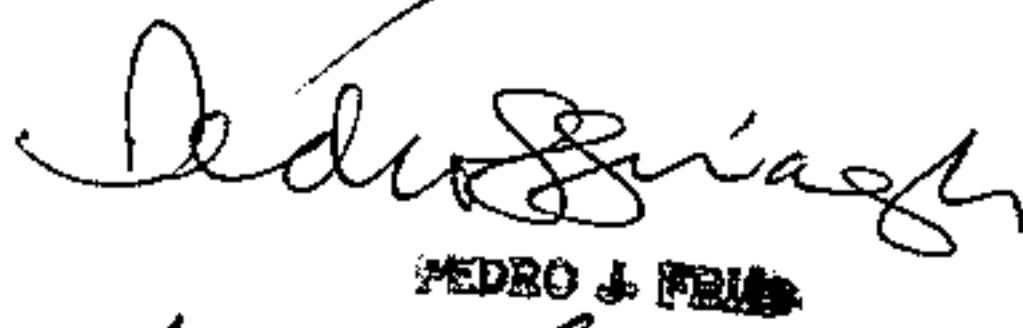
2º) Adoptar las medidas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de la prohibición impuesta.

3º) Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia de la Nación la presente resolución.

Notifíquese, comuníquese, regístrese y remítase al señor Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados previsto en el art. 7º de la ley 21.374.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO E. ROSSI

  
PEDRO J. FRÍAS

  
EMILIO M. DAIREAUX

  
ELÍAS P. GUASTAVINO